



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales, Caldas  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas**  
Código No.17-867-40-89-001

**Auto No. C-473**

Victoria, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

Proceso:	EJECUTIVO – Singular
Radicado No.:	2018-00113-00
Demandante:	CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS
Demandado:	ÁNGELA MARÍA BLANCO FRANCO

II. El despacho decide sobre la solicitud de suspensión del presente proceso. Para ello, considera:

1. Las partes piden de común acuerdo la suspensión del proceso por el periodo de seis (6) meses; El numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso establece que "(...) La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso (...)" (subrayado fuera del texto)

2. No existen terceros vinculados y tampoco, hay embargo de remanentes (art. 466 del CGP).

Así entonces, la suspensión del proceso es procedente conforme a lo dispuesto en el art. 161 del CGP, y vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el trámite del presente proceso, sin necesidad de auto que así lo disponga de acuerdo con el último inciso del art. 163 del C.G.P.

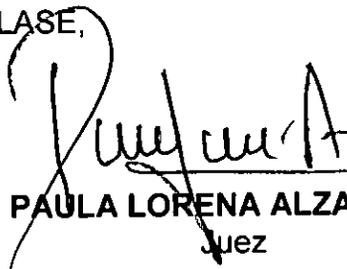
III. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la suspensión de este proceso desde desde el 28 de septiembre de 2020 hasta el 28 de marzo de 2020.

2. Ordenar a la Secretaría del Juzgado que controle el término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PAULA LORENA ALZATE GIL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VICTORIA CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020
ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO Secretaría

1000